



INSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La entidad denominada AMPA “Col. Nuestra Señora de la Merced” de Miguelturra (Ciudad Real), inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Consejería de Educación y Ciencia con el número 391, y en el Registro de la JCCM con el número 158, ha solicitado la modificación de Estatutos, acordada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Miguelturra (Ciudad Real), en fecha 09/03/2010.

Esta modificación cumple con los requisitos establecidos en la Constitución de 1978 y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26).

Según lo dispuesto en el Decreto 77/2008, de 10-06-2008, por el que se regulan las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 123, del día 13 de junio) y en la Orden de 03-07-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de inscripción y modificación en el Registro de Asociaciones de Madres y Padres de alumnos y de sus Federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de Castilla-La Mancha, esta Consejería de Educación, Ciencia y Cultura es competente para la resolución de la modificación solicitada.

Por todo ello, y a los efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, esta Consejería de Educación, Ciencia y Cultura ha resuelto inscribir las modificaciones efectuadas en los Estatutos de la AMPA “Col. Nuestra Señora de la Merced” de Miguelturra (Ciudad Real) y visar las mismas.

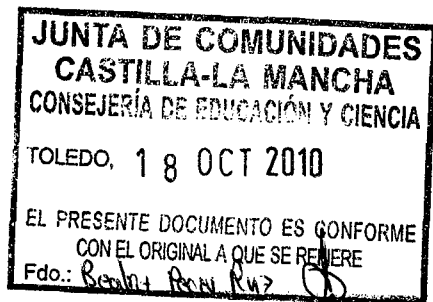
Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada ante la Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, para su conocimiento y efectos.

Toledo, 14 de octubre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN E IGUALDAD

Fdo: Carlos L. Ayala Flores

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMPA "Col. Ntra. Sra. De la Merced" Miguelturra



Capítulo I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye, la ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES "COL. NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED", sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica propia y de obrar para realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes estatutos.

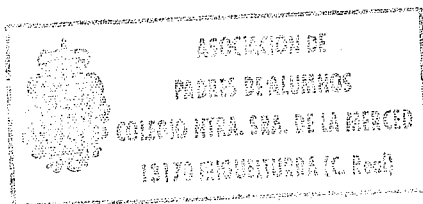
Artículo 2

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Colaborar en las actividades educativas en el Centro y de una manera especial en las actividades complementarias o extracurriculares.
- Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión y control del Centro.
- Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.
- Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro.



- h. Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros colegios de la localidad, entidades sociales y culturales y Administración Local.
- i. Promover actividades formativas, culturales y educativas.
- j. Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
- k. Promover reuniones de colaboración de padres con profesores y las buenas relaciones entre ambos.
- l. Promover, juntamente con otras entidades similares, una federación local de A.M.P.A.s. y participar activamente en la CONCAPA, federación nacional de centros religiosos.

Artículo 4

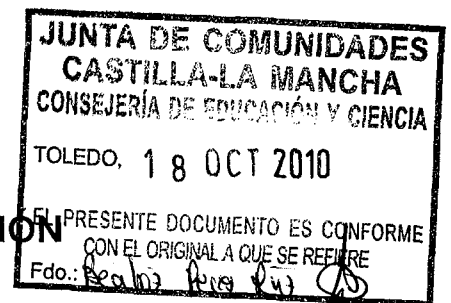
Para el cumplimiento de los fines educativos se realizarán las siguientes actividades:

- a. Actividades culturales y deportivas para los alumnos que pertenezcan a los diferentes ciclos educativos que se imparten en el centro, que complementen el currículum educativo.
- b. Actividades formativas para padres que mejoren las relaciones con los hijos y contribuyan a su desarrollo cultural.
- c. Actividades de colaboración en los diferentes actos culturales, deportivos y festivos que se presentan en la Programación General Anual.
- d. Cuantas otras se estime conveniente por la Junta Directiva.

Artículo 5

La Asociación establece su domicilio social en Miguelturra, Plaza de la Virgen, 25, DP. 13170, y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades serán locales.

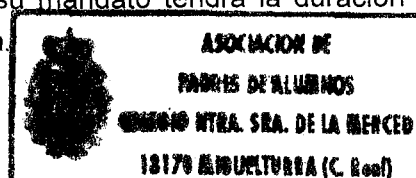
Capítulo II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN



Artículo 6

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres vocales.

Todos los órganos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria, a través de votación secreta, directa y personal, y su mandato tendrá la duración de dos años, renovándose anualmente la mitad de la Junta.



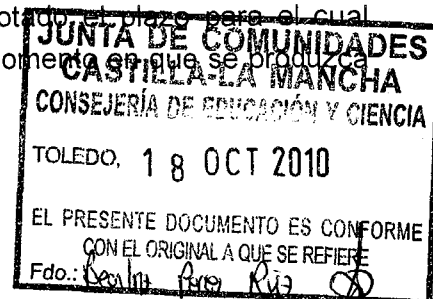
Las vacantes que se produzcan en este período, serán cubiertas por la Junta Directiva y los nombramientos que en todo caso tendrán carácter provisional, serán posteriormente confirmados en Asamblea General.

Artículo 7

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



Artículo 9

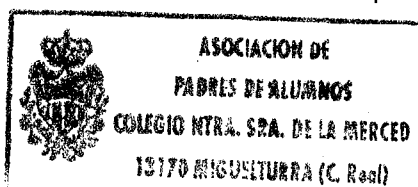
La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida independientemente del número de miembros que asistan, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 10

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Serán facultades particulares de la Junta Directiva:

- Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



Artículo 11

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e. Velar por la disciplina y el orden de la entidad
- f. Evaluar periódicamente el trabajo realizado por la Junta Directiva

Artículo 12

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 13

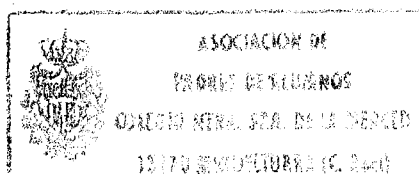
El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de Asociados; y custodiará la documentación de la entidad haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de sus obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponden. Además redactará la Memoria anual de actividades y citará con los plazos establecidos a directivos o asociados para la celebración de reuniones.

Artículo 14

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Así mismo recaudará las cuotas, elaborará los presupuestos anuales y verificará en cualquier momento la situación económica de la Asociación.

Artículo 15

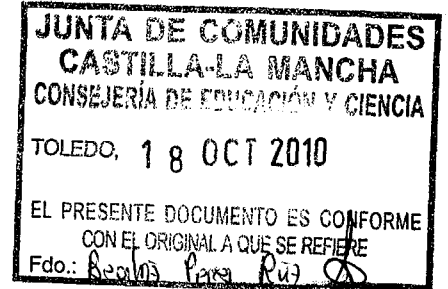
Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.



Artículo 16

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

**Capítulo III
ASAMBLEA GENERAL**



Artículo 17

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19

La Asamblea General se reunirá en una única convocatoria y se realizará por escrito con una antelación mínima de siete días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de sus asuntos a tratar.

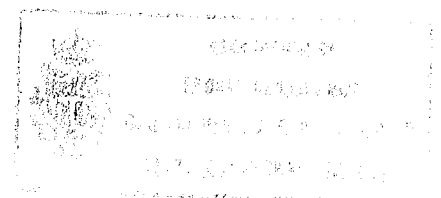
Artículo 20

La Asamblea General quedará constituida válidamente cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto. Su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a. Nombramiento y separación de la Junta Directiva.



- b. Acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Modificación de los Estatutos.

Artículo 21

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c. Aprobar y rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación
- d. Acordar igualmente la disposición o enajenación de bienes
- e. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f. Constitución de Federaciones o integración en ellas.



Capítulo IV SOCIOS

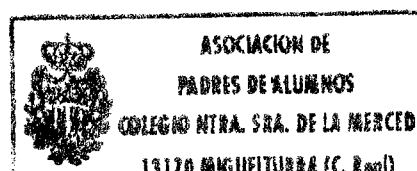
Artículo 23

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

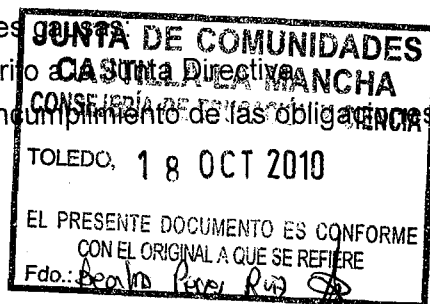
- a. Socios fundadores, los que participen en el acto de constitución de la Asociación
- b. Socios numerarios, los que ingresen después de la constitución de la Asociación.



Artículo 25

Los socios causarán baja por las siguientes:

- Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por expulsión de los mismos por incumplimiento de las obligaciones económicas, si deja de satisfacer la cuota anual.



Artículo 26

Los socios fundadores y numerarios tendrán derecho a:

- Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en la Asamblea con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Ser informado a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27

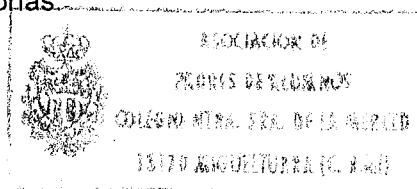
Serán obligaciones de los socios fundadores y numerarios las siguientes:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar con la consecución de las mismas.

Artículo 28

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios
- Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.



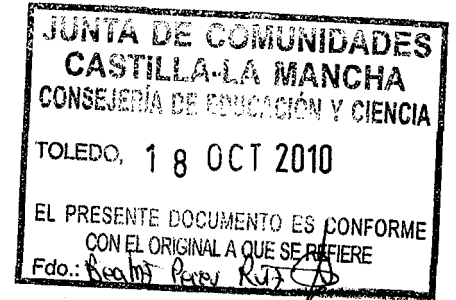
Artículo 29

La asociación carece de Fondo Social en el momento de su constitución y no tiene fin de lucro.

Artículo 30

El régimen asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar con la finalización del curso escolar en el mes de junio.

**Capítulo V
DISOLUCIÓN**



Artículo 31

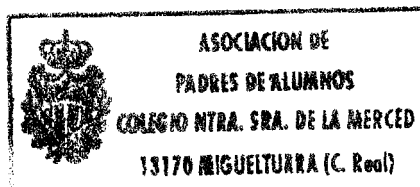
Además de la resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 los asociados presentes o representados.

Artículo 32

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, por lo que se utilizará exclusivamente para la compra de material educativo que en ese momento fuera necesario para el centro, siendo controlado el gasto por la comisión anteriormente mencionada y que estará formada por los miembros de la Junta Directiva y por padres de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

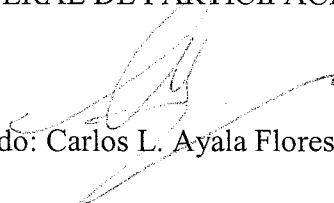
En todo cuanto no esté previsto en los Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



VISADOS estos Estatutos a tenor de lo prevenido en la Disposición transitoria primera de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de 2002, anotando en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Educación y Ciencia con N° de Registro 391.

Toledo, 14 de octubre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN E IGUALDAD


Fdo: Carlos L. Ayala Flores

